

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00023-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

**Que**, el artículo 18 de la Norma Suprema prevé: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés, y con responsabilidad de ulterior (...)*”;

**Que**, el artículo 21 de la Carta Magna prescribe: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)*”;

**Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*”;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)*”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “*(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la*

*educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

**Que**, el artículo 347 de la Norma Suprema ordena: “*Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...)*”;

**Que**, artículo 380 de la Constitución de la República dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...) 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. (...)*”;

**Que**, el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI agregado mediante Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 determina entre los principios de aplicación de la ley: “**a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-** *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidores, servidoras, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niñas, niños y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes (...)* **b. Interculturalidad y plurinacionalidad:** *La interculturalidad y plurinacionalidad garantiza el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural”;*

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI agregado mediante la referida Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, establece entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Educación los siguientes: (...) **b. Educación para el cambio.-** *La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales (...)* **f. Flexibilidad.-** *La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional,*

tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión (...) **h. Calidad y calidez.**- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes (...);

**Que**, el artículo 7 de la LOEI prescribe: “Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) **b.** “Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación (...);”

**Que**, el artículo 22 de la LOEI prevé: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo (...);”

**Que**, el artículo 25 de la LOEI dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);”

**Que**, el artículo 37 de la ley ídem determina: “El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. (...);”

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “Del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio. Art. 15.- De su ámbito. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene como ámbito la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio, la programación de su estudio por niveles de formación y la sensibilización al arte, la cultura y el patrimonio, desde la primera infancia y a lo largo de la vida”;

**Que**, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Cultura, prevé: “Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad y las instituciones correspondientes implementarán el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura, para lo cual podrá fomentar y promover fondos editoriales privados”;

**Que**, el artículo 126 de la citada Ley determina: *“El ente rector del Sistema Nacional de Educación tendrá a su cargo el fomento de la lectura a través de concursos de libro leído, entre otros mecanismos efectivos de fomento, dentro del ámbito de su competencia”*;

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...)”*;

**Que**, el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece *“(...) Educación de Calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Objetivo 5.- Igualdad de Género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*;

**Que**, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en su artículo 1 determina que el Ministerio de Educación tiene la misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el artículo 18 del referido Estatuto orgánico determina que la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir tiene la Misión de *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir”*; entre sus atribuciones y responsabilidades constan la siguiente: *“(...) e. Proponer, y poner en consideración del (la) viceministro (a) de Educación, políticas y estrategias para el fomento de la lectura orientados a los actores de la comunidad educativa”*;

**Que**, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir tiene la misión: *“Proponer políticas y estrategias para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en espacios educativos formales y no formales, en todos sus niveles y modalidades, a fin de promover el mejoramiento pedagógico y el fortalecimiento de la calidad de la educación ecuatoriana, de manera equitativa e inclusiva”*; y, entre sus atribuciones y responsabilidades está: *“a. Proponer y poner a consideración del (la) Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir planes de acompañamiento técnico para la generación y fomento de prácticas educativas innovadoras en el Sistema Nacional de Educación”* y, en el literal m, *“Desarrollar estrategias planes, programas y proyectos pedagógicos que fomenten la lectura en las bibliotecas escolares”* y entre sus productos y servicios consta: *“q. Informes nacionales de monitoreo de la gestión de bibliotecas escolares y la promoción y animación de la lectura en las mismas y en procesos de enseñanza - aprendizaje formales y no formales”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2021-00427-M de 19 de abril de 2021, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir solicitó a la señora Viceministra de Educación autorización para que a través de Acuerdo Ministerial la Autoridad Educativa Nacional expida la *“POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA “JUNTOS LEEMOS”* para cuyo efecto adjunta el informe técnico No. DNMP-LCBM-0006-2021 correspondiente, debidamente suscrito por las/los responsables de las áreas técnicas responsables, informe en el que se concluye: *“(…) En tiempos recientes, en medio de la crisis sanitaria y del aislamiento social provocado por la misma, desde el Programa “Yo leo” se efectuaron acciones que permita que la comunidad educativa cuente con insumos de fomento de la lectura que apoye la práctica educativa y el proceso de aprendizaje en entornos remotos. Esto demostró la necesidad que tiene la comunidad educativa de contar con estrategias articuladas con todos los actores educativos para el fortalecimiento del comportamiento lector y por tanto el desarrollo de habilidades para la vida en estudiantes, sus familias, docentes y la comunidad educativa local”*; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“(…) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente y procedimientos institucionales”*;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la ejecución de políticas que permitan el efectivo ejercicio del derecho a la educación, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Expedir** la *POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA “JUNTOS LEEMOS”* para su implementación en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos del Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Política Educativa es de aplicación obligatoria para todas y todos los actores de la comunidad educativa del Sistema Nacional de Educación, en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos.

**Artículo 3.- Finalidad.-** La *POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA “JUNTOS LEEMOS”* tiene la finalidad de propiciar el fomento de la lectura para el desarrollo del comportamiento lector de toda la comunidad educativa y su localidad, con la participación de las y los actores del Sistema Nacional de Educación y otros actores, como parte de la formación integral y multidimensional, del ejercicio del

derecho a la igualdad de oportunidades de todas y todos los ciudadanos y con enfoque diverso e inclusivo.

**Artículo 4.- Objetivos Específicos.-** La **POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA “JUNTOS LEEMOS”** tiene como objetivos específicos:

1. Facilitar el acceso al libro, la lectura, y promover la oralidad y la escritura a través de encuentros, estrategias y diversidad de recursos que propicien la participación constante de la comunidad en espacios de fomento de la lectura convencionales y no convencionales diversos e inclusivos.
2. Generar procesos de capacitación y actualización de conocimientos para la formación de mediadores de lectura con la participación de la comunidad educativa.
3. Convocar a la participación de agentes, redes de apoyo y de la sociedad civil para procesos de fomento de la lectura.
4. Transmitir a la comunidad educativa la importancia del empoderamiento de la lectura y la participación de las personas en los espacios de convergencia de la lectura.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico la coordinación del desarrollo e implementación de la Política educativa para el fomento de la lectura “Juntos leemos”.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional los procesos de formación continua para docentes, directivos, auditores, asesores educativos en temas de fomento de la lectura y formación de mediadores de lectura.

**TERCERA.-** Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el fortalecimiento del comportamiento lector a través del Currículo Nacional.

**CUARTA.-** Responsabilizar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, la promoción y apoyo de las acciones generadas por las instituciones educativas para implementar la Política Educativa para el fomento de la lectura “Juntos leemos”, a través de los asesores y auditores educativos, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

**QUINTA.-** Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la implementación de la Política educativa para el fomento de la lectura “Juntos leemos” en las distintas modalidades educativas, considerando las particularidades de las ofertas, servicios y programas educativos ordinarios y extraordinarios.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**